

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por Resolución No. 612 de noviembre 11 de 2021, y notificada en noviembre 11 de 2021, la Corporación Regional Autónoma-CRA, declaro una viabilidad ambiental a la gobernación del atlántico para las fases 1 y 2 del proyecto MALECON DEL MAR.

Mediante comunicación oficial recibida No.66762 de julio 25 de 2022, la Gobernación del Atlántico solicito una aclaración de la resolución No. 612 de 2021, en cuanto al área otorgada al proyecto MELECON DEL MAR FASE 2 MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO.

Por medio de comunicación oficial enviada No. 3674 de agosto 1 de 2022, la corporación Autónoma Regional-CRA, aclaro que, debido a la zonificación de manglares, del área solicitada, fue excluida la zona que se superpone con esta determinante ambiental.

Por medio de comunicación oficial recibida No. 2022140000710222 de agosto 5 de 2022. La ciudadana Maria Isabel Valensuela, en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL., presento una solicitud de tala de árboles en el colegio Cisneros.

A través de Resolución No. 473 de agosto 10 de 2022, notificada en agosto 11 de 2022, la Corporación Autónoma Regional-CRA, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON, por la tala de árboles en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Mediante comunicación oficial enviada No. 3791 de agosto 12 de 2022, la corporación Autónoma Regional-CRA solicito a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. Documentación adicional para continuar con el trámite.

Según comunicación oficial recibida No. 84152 de septiembre 12 de 2022, UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, a través de su representante legal, apporto información para continuar con el trámite.

Por medio de comunicación oficial enviada No. 4461 de septiembre 23 de 2022, la corporación autónoma regional-CRA, solicito a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. Documentación adicional para continuar con el trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Mediante comunicación oficial recibida No. 91092 de octubre 3 de 2022, UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. presento información en atención a lo requerido mediante oficio No. 4461 de 2022

A través de auto No. 0767 de octubre 5 de 2022, notificado en octubre 5 de 2022, la Corporación Autónoma Regional-CRA, acogió la solicitud presentada por la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL., para la intervención de 56 árboles aislados ubicados en la zona de construcción del MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, jurisdicción del Municipio de puerto Colombia.

Que, mediante **Resolución No. 613 de octubre 10 de 2022**, notificada octubre 11 de 2022, la Corporación Autónoma Regional-CRA, autorizo a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, la tala de CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL.

Por último, mediante Auto 1631 de 2024 del 26 de diciembre de 2024. Notificado 4 de febrero de 2024, la CRA hace unos requerimientos a la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, en el marco del proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, obligaciones derivadas de la resolución 613 de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., en cumplimiento a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo visita de inspección técnica el 9 de diciembre de 2025 y revisión documental del expediente 1433-007, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 613 de 2022 , en el marco de la Autorización de Tala del proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, de lo cual se derivó el informe técnico No. 1830 de 26 de diciembre de 2025 en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1830 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: durante la visita técnica realizada, se evidencia el avance de obras, el proyecto no se encuentra en funcionamiento.

Teniendo en cuenta que los proyectos cuentan con una viabilidad ambiental otorgada a la Gobernación del Atlántico, esta entidad autorizó la intervención de árboles asilados mediante la resolución 613 de 2022, en la siguiente tabla se presenta el cumplimiento:

Tabla 1 Cumplimiento obligaciones Resolución 613 de 2022

Tabla 1. Cumplimiento obligaciones Resolución 016 de 2022			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTICULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de CINCUENTA			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Y SEIS (56) individuos arbóreos a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de adelantar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, departamento del Atlántico.			
PARÁGRAFO PRIMERPO: Los CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos autorizados para tala, se discriminan de la siguiente manera: catorce “(14) individuos de Roble Morado - <i>Tabebuia roseae</i> , nueve (09) Mango – <i>Mangifera indica</i> , diez (10) Neem - <i>Azadiracta indica</i> , tres (03) Guaycan - <i>Guaiaicum officinale</i> , dos (02) Almendro <i>Terminalia catappa</i> , doce (12) Cocotero - <i>Cocus nucifera</i> , un (01) Acacio – <i>Delonix regia</i> , dos (02) Mamón – <i>Melicoccus bijugatus</i> , un (01) totumo – <i>Crecentia cujete</i> , un (01) Guanábana – <i>Annona muricata</i> y un (01) Pino – <i>Araucarua excelsa</i> , volumen total de 91,05 m3.			
ARTICULO SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, para las actividades de ala autorizada deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones			
Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales. Controlar las emisiones de material Particulado, generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas. Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.		X	Durante la visita técnica realizada no se evidencio la disposición irregular y residuos vegetales, ni se recibieron quejas por esta actividad, sin embargo, no reposa en esta entidad el cumplimiento de las recomendaciones durante la actividad de tala.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de esta; y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas. No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.			
--	--	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.			
ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, deberá como medida de reposición, plantar CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico y cumplir con las siguientes obligaciones:			
La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la C.R.A a través de la Resolución 087 de 2019.		X	A la fecha no se ha iniciado el establecimiento de la mediada de reposición.
Los árboles para reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.		X	A la fecha no se ha iniciado el establecimiento de la mediada de reposición

Fuente: CRA, 2025

Como se evidencia en la Tabla 3 Cumplimiento obligaciones Resolución 613 de 2022, la unión temporal no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones ambientales impuestas.

Posteriormente, mediante el Auto 1631 de 2024, esta autoridad ambiental hizo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

unos requerimientos a la unión temporal, en la siguiente tabla se relaciona el cumplimiento.

Tabla 2 Cumplimiento obligaciones Auto 1631 de 2024

PRIMERO: REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. con NIT: 901.564.469-9, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, establecidas en la Resolución No. 613 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído:			
Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
1. Deberá presentar en un término de treinta (30) días calendario el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 613 de 2022.		X	A la fecha no se ha iniciado el establecimiento de la mediada de reposición.
2. Deberá aclarar y presentar en un término de sesenta (60) días calendario, como realizará el abastecimiento del recurso hídrico y los sistemas a emplear para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales que puedan regenerarse.		X	A la fecha no se ha iniciado el establecimiento de la mediada de reposición
3. Deberá presentar semestralmente el certificado del servicio prestado por el tercero autorizado para los baños portátiles.		X	A la fecha no se ha iniciado el establecimiento de la mediada de reposición

Fuente: CRA, 2025

Como se puede observar en la anterior tabla (4), la unión temporal no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el marco del seguimiento ambiental realizado para la anualidad 2025.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, en el municipio de Puerto Colombia, por parte de la UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, y se obtuvo la siguiente información:

- El proyecto Mercado de la sazón y artesanías de encuentra en ejecución, en un avance del al 98%. Se evidencia un cercado en laminas metálicas del proyecto. Las aguas residuales domésticas, están conectadas al servicio de alcantarillado.
- No se evidencian individuos arbóreos en estado fustal. Las obras de aprovechamiento fueron realizadas.

CONCLUSIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

En virtud de la visita técnica realizada y la revisión de la UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL, en el marco del proyecto MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

1. La unión temporal no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución 613 de 2022 y a los requerimientos realizados en el marco del seguimiento ambiental mediante el auto 1631 de 2024.
2. Durante la visita técnica se evidencia un avance de obras y de acuerdo con la información suministrada el proyecto gestionara las aguas residuales domesticas a través del servicio de alcantarillado municipal, sin embargo, esta autoridad no cuenta con información técnica que respalde lo mencionado en la visita.
3. En el recorrido realizado, se evidencia el aprovechamiento en su totalidad de los individuos arbóreos autorizados, sin embargo, se desconoce sobre la implementación de la medida de reposición impuesta”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 1830 del 26 de diciembre de 2025, se considera pertinente CONMINAR a la sociedad UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. CON NIT: 901.564.469-9, en el marco del proyecto “MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 613 de 2022 y posteriormente requeridas en Auto No. 1631 de 2024.

Es procedente señalar, que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 265 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 613 DE 2022 “LA CUAL AUTORIZA UNA TALA A LA UNIÓN TEMPORAL MERCADO DE LA SAZÓN PTO. COL. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: CONMINAR, a la **UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. CON NIT: 901.564.469-9**, para que, en un término de sesenta (60) días de cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No. 613 de 2022 y posteriormente requeridas en Auto 1631 de 2024, de conformidad con lo relacionado en las tablas 3 y 4 del presente proveído.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1830 del 26 de diciembre de 2025, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato de este, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad, **UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. CON NIT: 901.564.469-9**, representada legalmente por Maria Isabel Valenzuela, al correo electrónico gerencia@bfconstruye.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

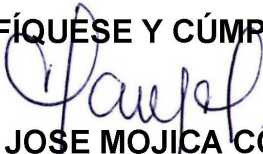
PARAGRAFO: UNION TEMPORAL MERCADO DE LA SAZON PTO COL. CON NIT: 901.564.469-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co , sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

28 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSE MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL (E)

EXP No: 1433- 007
INF TEC: 1830 de 2025
Proyectó: N. Saltarin_ Contratista
Supervisó : C. Campo _Profesional Especializado